

**Expediente:**

IEEZ-SRC-02/2020

**Asunto:**

Solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, para la elección de Gubernatura del Estado; y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2020-2021.

**Solicitantes:**

CC. Minerva Citlalli Hernández y Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo en Zacatecas; Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, así como integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”

**Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, relativa a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica para la elección de Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2020-2021.

**Resultados:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>2</sup> en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley

<sup>1</sup>En adelante Consejo General del Instituto Electoral

<sup>2</sup> En adelante Constitución Federal.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup> y la Ley General de Partidos Políticos,<sup>4</sup> respectivamente.

3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>5</sup>
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En la parte conducente del referido Acuerdo, se determinó que la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorporara a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Coordinación que tendrá entre sus funciones la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones,<sup>6</sup> publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, así como el ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley

<sup>3</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>4</sup> En adelante Ley General de Partidos.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>6</sup> En adelante Reglamento

Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.<sup>8</sup>

7. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral 2020-2021 con la finalidad de renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
8. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 el treinta de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la Resolución INE/GC289/2020 emitida el once del mismo mes y año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno.
9. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020, la expedición de las Convocatorias dirigidas a los partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2027; la Legislatura y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024.
10. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se presentó en la Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>9</sup> solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, signada por los CC. Miguel Jáquez Salazar, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral; Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Ricardo Humberto Hernández León, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral; y Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas.
11. El dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-002/VII/2021, aprobó el

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>8</sup> En lo subsecuente Ley Orgánica.

<sup>9</sup> En adelante Instituto Electoral.

registro del Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar en la elección de la Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones en seis distritos uninominales y las de Ayuntamientos en 16 municipios del Estado por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2020-2021; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.

12. El veinticinco de febrero dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, Representante Propietario del Partido Político MORENA, mediante el cual presentó original del escrito de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”. A través de la cual manifestaron su voluntad de modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta, Octava, Décima Cuarta y Décima Sexta del Convenio. Solicitud a la que se anexó el original de la Adenda al Convenio de Coalición Electoral que modifica el aprobado en sesión extraordinaria del dos de enero de dos mil veintiuno mediante Resolución RCG-IEEZ-002/VII/2021 signada por los CC. **Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora**, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; **Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales de Partido del Trabajo en Zacatecas; **Susana Rodríguez Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y **Mariano Lara Salazar**, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas; el Modificadorio al Anexo 2 del Convenio de Coalición Electoral signado por los CC. **Mario Martín Delgado Carrillo**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; **Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales de Partido del Trabajo en Zacatecas; **Susana Rodríguez Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y **Mariano Lara Salazar**, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas; así como un dispositivo USB, que contiene la citada Adenda y Modificadorio al Anexo 2 del Convenio de Coalición Electoral.
13. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio signado por el C. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, mediante el cual informó al Instituto Electoral, la salida de su representado de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”.

14. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio signado por el C. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, en alcance a su escrito del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, sobre la determinación del retiro de su representado de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, al cual acompañó: 1) Original de la razón de publicación en estrados de la convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, de fecha 22 de febrero de 2021; 2) Original de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de fecha 22 de febrero de 2021; 3) Original de la razón de retiro en estrados de convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, de fecha 23 de febrero de 2021; 4) Original de la razón de publicación en estrados de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, de fecha 25 de febrero de 2021; 5) Original de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de fecha 25 de febrero de 2021; 6) Original del acta de asamblea del Consejo Estatal de Nueva Alianza de fecha 25 de febrero de 2021; 7) Original del listado de firmas del Comité de Dirección Estatal, en la asamblea extraordinaria, y 8) Original de razón de retiro en estrados de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, de fecha 26 de febrero de 2021.
15. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0882/2021, original del escrito referido en el antecedente número 12 relativo a la de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente.
16. El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, mediante el cual manifiesta su deseo de dejar sin efectos los oficios mencionados en los antecedentes 13 y 14 presentados en fecha veinticinco y veintiséis de febrero del presente, **reiterando su deseo de permanecer dentro de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”.**
17. El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Dr. Miguel Jaquez Salazar por el cual manifiesta que se ratifican a todos y cada uno de los

integrantes de la coalición flexible denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”.

18. El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Dr. Ricardo Humberto Hernández de León, por el cual manifiesta que se debe tener firme la integración de la coalición para todos los efectos legales y administrativos conducentes, a todos y cada uno de los integrantes de la coalición flexible “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”
19. El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la Diputada Susana Rodríguez Márquez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral, por el manifiesta que se da cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-02-470/2020, adjuntan los criterios de paridad de su representado.
20. El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral, por el cual manifiesta que en respuesta al oficio IEEZ-02-468/2021, adjunta los criterios de postulación para elección de ocho diputados de mayoría relativa y dieciséis municipios por el principio de mayoría relativa.
21. El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio signado por el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, a través del cual hace del conocimiento la segmentación que en orden de prelación utilizará de manera individual en los distritos y municipios para garantizar la paridad de los géneros en la integración de sus candidaturas.
22. El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Alfredo Femat Bañuelos y Miguel Jaquez Salazar por el cual manifiestan, que en virtud de haber tenido modificaciones al Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, presentan los criterios que tomaran en consideración para garantizar la paridad de género en las candidaturas que registraran en aquellos Distritos y Municipios en donde no participaran en Coalición.
23. En reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales, se presentó el proyecto de Resolución relativo a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Electoral Flexible denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: del

Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica para la elección de Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2020-2021.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre hombres y mujeres.

**Cuarto.-** Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

**Séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General del Instituto Electoral.

**Octavo.-** Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual entre sus funciones se encuentra la de coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; asimismo se integró un Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

**Décimo.-** Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

**Décimo primero.-** Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**Décimo segundo.-** Que con base en lo señalado por los artículos 43 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

**Décimo cuarto.-** Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

...

*I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:*

...

*f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:*

*1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;*

*2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;*

*3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*

*4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;*

*5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”*

**Décimo quinto.-** Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución

Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 275 del Reglamento establece que:

**“Artículo 275**

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
2. *Las posibles modalidades de coalición son:*
  - a) *Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*
  - b) *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*
  - c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*
3. *La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*
4. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.*
5. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.*
6. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

7. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
8. *Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”*

**Décimo octavo.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**Décimo noveno.-** Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

**Vigésimo.-** Que el artículo 279 del Reglamento, establece que:

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
4. *La modificación del convenio de coalición, **en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada** por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.*

**Vigésimo primero.-** Que el dos de enero de este año, el Consejo General mediante Resolución RCG-IEEZ-002/VII/2021, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección de: Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.

**Vigésimo segundo.-** Que previó al análisis de las modificaciones que se proponen al Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” resulta relevante señalar lo siguiente:

El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, mediante el cual informó al Instituto Electoral, la salida de su representado de la Coalición Juntos Haremos Historia en Zacatecas.

Posteriormente, el veintiséis de febrero del mismo mes y año, en alcance al escrito señalado anteriormente, el C. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito, sobre la determinación del retiro de su representado de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” así como el expediente derivado de los trabajos estatutarios referentes a dicha determinación.

Por su parte, el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, mediante el cual manifiesta su deseo de dejar sin efectos los oficios presentados en fecha veinticinco y veintiséis de febrero del presente, **reiterando el deseo de su representado de permanecer dentro de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”.**

En relación, a lo señalado en los citados escritos es importante establecer que la garantía de libre asociación, implica la potestad de los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los socios y tendiente a la consecución de objetivos plenamente identificados, cuya realización es constante y permanente.

Asimismo, que los partidos políticos tienen como fin permanente la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la

representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial de rubro: “**COALICIONES. CONSTITUYEN UNA MODALIDAD DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE COMPETE REGULAR AL LEGISLADOR LOCAL**” se ha pronunciado en el sentido de que de la interpretación armónica y sistemática de ambos preceptos constitucionales se advierte que la libertad de asociación, tratándose de los partidos políticos, se encuentra afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria.<sup>10</sup>

Ahora bien, los Convenios constituyen un pacto o acuerdo de voluntades entre dos o más partes respecto a determinado tema, por lo que es a estas a quienes le corresponde realizar la manifestación de voluntades respecto de la subsistencia o no de la Coalición que en su momento fuera aprobada por esta autoridad administrativa electoral.

En esa tesitura, no obstante que el C. Mariano Lara Salazar en un primer momento informó respecto de la salida de su representado de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, posteriormente reconsideró dicha determinación y solicitó a esta autoridad dejar sin efectos los oficios presentados en fechas veinticinco y veintiséis de febrero del presente mes y año, **reiterando el deseo de su representado de permanecer dentro de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”**.

Lo que aunado, a las manifestaciones realizadas por los representantes de los Partidos Políticos Morena y del Trabajo respecto de la continuidad de la integración de la citada Coalición, crean convicción en esta autoridad de que es voluntad de los partidos integrantes el que la coalición siga integrada en los términos en los que se determinó de manera primigenia.

Toda vez, que la manifestación de voluntad expresada se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 Constitucional, así como los artículos 23 párrafo 1, incisos e) y f) y 34 párrafo 2, d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, lo que propicia que esta autoridad electoral encuentre viable dejar sin efectos los oficios presentados en fechas veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, tal y como lo solicita el Partido Nueva Alianza Zacatecas a través de su dirigente estatal a efecto de que la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” subsista en su integración con los partidos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas.

---

10

**Vigésimo tercero.-** Que en las Cláusulas cuarta y sexta del Convenio de la Coalición de mérito, la manifestación de las voluntades de los partidos políticos coaligantes: del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Zacatecas, se materializó de la siguiente manera:

**“DE LAS CLÁUSULAS.**

...

**CUARTA.-DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

...

*El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la “**Comisión Coordinadora de la Coalición**”, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, dos comisionados políticos nacionales del **PT** en Zacatecas, un representante estatal del **PVEM**, un representante estatal de **Nueva Alianza Zacatecas** y además un representante de la candidata o candidato al cargo de Gobernador (a).*

**2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición Juntos Haremos Historia en Zacatecas, será válida por mayoría.**

**SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

*Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN ZACATECAS”**.*

...”

De lo anterior se colige que la voluntad de los citados institutos políticos, fue integrar una Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición conformada, por dos representantes nacionales de MORENA, dos comisionados políticos nacionales del PT en Zacatecas, un representante estatal del PVEM, un representante estatal de Nueva Alianza Zacatecas y además un representante de la candidata o candidato al cargo de Gobernador(a), **asimismo se acordó que para efectos de modificación del convenio de coalición estaría a cargo la citada Comisión Coordinadora Nacional.**

Bajo ese orden de ideas, se tiene que por parte del **Partido Político MORENA:**

La C. **Minerva Citlalli Hernández** y el C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente, **se encuentran facultados para modificar el convenio de coalición**, en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo primero de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Político MORENA,

celebrada del 15 al 17 de noviembre de 2020, el cual señala que: 1) Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General para acordar, **concretar, y en su caso modificar coaliciones con los partidos políticos nacionales y locales afines a la cuarta transformación**, así como para la postulación y registro de candidatos. Asimismo podrán establecer los términos en que Morena participará en dichas coaliciones, y 2) Se faculta al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones a nivel local, para la postulación y registro de candidatos.

Por lo que se refiere al **Partido del Trabajo:**

Los CC. **Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales, respectivamente, **se encuentran facultados para modificar el convenio de coalición**, en términos de lo dispuesto en el punto 4, inciso c) tomado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020, **se les facultó** para que a nombre y representación del Partido del Trabajo, **firmer y en su caso realicen las correcciones necesarias al convenio de coalición total y/o parcial y/ o flexible correspondiente** y firmer todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la integración documental comprobatoria para la elección de gubernatura y/o diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Por lo que se refiere al **Partido Verde Ecologista de México:**

La **C. Susana Rodríguez Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, **se encuentra facultada para modificar el convenio de coalición**, en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo tercero tomado en la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal en Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, celebrada el 15 de diciembre de 2020. Autorización que fue ratificada por el Consejo Político Nacional del citado instituto político, de conformidad con el punto sexto del Acuerdo CPN-12/2020.

Por lo que se refiere al **Partido Nueva Alianza en Zacatecas:**

El C. **Mariano Lara Salazar**, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, se encuentra facultado para **modificar las coaliciones** en que participe el partido político citado en los procesos electorales locales 2020-2021, en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo primero del Acta de la Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, celebrada el 22 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, con base a lo dispuesto en las Cláusulas cuarta y sexta del Convenio de Coalición Electoral Flexible denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” celebrado por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Zacatecas, así como a las documentales aportadas por los partidos políticos coaligados al momento de presentar la solicitud del registro de la coalición señalada, las y los **CC. Minerva Citlalli Hernández y Mario Martín Delgado Carrillo**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; **Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales de Partido del Trabajo en Zacatecas; **Susana Rodríguez Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y **Mariano Lara Salazar**, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, son integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, Órgano facultado **para realizar las modificaciones al Convenio de mérito.**

**Vigésimo cuarto.-** Que el veinticinco de febrero dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, Representante Propietario del Partido Político MORENA, mediante el cual presentó original del escrito de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”. A través de la cual manifestaron su voluntad de modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta, Octava, Décima Cuarta y Décima Sexta del Convenio. Solicitud a la que se anexó el original de la Adenda al Convenio de Coalición Electoral que modifica el aprobado en sesión extraordinaria del dos de enero de dos mil veintiuno mediante Resolución RCG-IEEZ-002/VII/2021 signado por los CC. **Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora**, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; **Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales de Partido del Trabajo en Zacatecas; **Susana Rodríguez Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y **Mariano Lara Salazar**, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, así como del Modificadorio al Anexo 2 del Convenio de Coalición Electoral signado por los CC. **Mario Martín Delgado Carrillo**, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; **Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales de Partido del Trabajo en Zacatecas; **Susana Rodríguez Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y **Mariano Lara Salazar**, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas;

Las modificaciones que solicitaron los órganos competentes de los partidos políticos coaligados consistieron esencialmente en lo siguiente:

▪ **Respecto del Convenio:**

CONVENIO	ADENDA AL CONVENIO																		
<p><b>CUARTA.-DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.</b></p> <p><b>1. LAS PARTES</b> ...</p> <p>El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la <b>"Comisión Coordinadora de la Coalición"</b>, que estará integrada por dos representantes nacionales de <b>MORENA</b>, dos comisionados políticos nacionales del <b>PT</b> en Zacatecas, un representante estatal del <b>PVEM</b>, un representante estatal de <b>Nueva Alianza Zacatecas</b> y además un representante de la candidata o candidato al cargo de Gobernador (a).</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"><b>NUEVA ALIANZA ZACATECAS</b></td> <td style="text-align: right;"><b>15%</b></td> </tr> <tr> <td><b>MORENA</b></td> <td style="text-align: right;"><b>55%</b></td> </tr> <tr> <td><b>PVEM</b></td> <td style="text-align: right;"><b>15%</b></td> </tr> <tr> <td><b>PT</b></td> <td style="text-align: right;"><b>15%</b></td> </tr> </table> <p><b>3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición.</b> ...</p> <p>d).- En representación del <b>PT</b>, los <b>CC. Silvano Garay Ulloa</b> y <b>José Alberto Benavides Castañeda</b>, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Michoacán.</p> <p>...</p> <p><b>5. Sesiones.</b> La Comisión sesionará de manera permanente, el representante de <b>MORENA</b> convocará a los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación, y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle de Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P: 08200 y se levantará acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde.</p> <p>...</p>	<b>NUEVA ALIANZA ZACATECAS</b>	<b>15%</b>	<b>MORENA</b>	<b>55%</b>	<b>PVEM</b>	<b>15%</b>	<b>PT</b>	<b>15%</b>	<p><b>CUARTA.- DE LA DENOMINACION DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.</b></p> <p><b>LAS PARTES</b> ...</p> <p>El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la "Comisión Coordinadora de la Coalición", que estará integrada por dos representantes nacionales de <b>MORENA</b>, un comisionado político del <b>PT</b> en Zacatecas, un representante estatal del <b>PVEM</b>, un representante estatal de Nueva Alianza Zacatecas y además <b>la candidata o candidato al cargo de Gobernador (a) o un representante de este.</b></p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"><b>NUEVA ALIANZA ZACATECAS</b></td> <td style="text-align: right;"><b>10 %</b></td> </tr> <tr> <td><b>MORENA</b></td> <td style="text-align: right;"><b>50%</b></td> </tr> <tr> <td><b>PVEM</b></td> <td style="text-align: right;"><b>10%</b></td> </tr> <tr> <td><b>PT</b></td> <td style="text-align: right;"><b>10%</b></td> </tr> <tr> <td><b>RPTE. CANDIDATO</b></td> <td style="text-align: right;"><b>20%</b></td> </tr> </table> <p>En caso de empate, el candidato a la Gobernatura tendrá voto de calidad.</p> <p><b>3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición.</b> ...</p> <p>d).- En representación del <b>PT</b>, <b>C. Silvano Garay Ulloa</b>, Comisionado Político Nacional del "PT" en el Estado de Zacatecas.</p> <p>...</p> <p><b>5. Sesiones.</b> La Comisión sesionara de manera permanente, el representante de <b>MORENA</b> convocara a los miembros de la Comisión, y señalara los asuntos a tratar en el orden del día; <b>se reunirá en el lugar que se determine cuya ubicación se dará a conocer mediante la notificación que se realice por cualquier medio tecnológico que permita autenticidad, privilegiando el territorio de la capital del Estado de Zacatecas y se levantara acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria, las sesiones podrán tener verificativo de forma virtual mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine.</b></p> <p>...</p>	<b>NUEVA ALIANZA ZACATECAS</b>	<b>10 %</b>	<b>MORENA</b>	<b>50%</b>	<b>PVEM</b>	<b>10%</b>	<b>PT</b>	<b>10%</b>	<b>RPTE. CANDIDATO</b>	<b>20%</b>
<b>NUEVA ALIANZA ZACATECAS</b>	<b>15%</b>																		
<b>MORENA</b>	<b>55%</b>																		
<b>PVEM</b>	<b>15%</b>																		
<b>PT</b>	<b>15%</b>																		
<b>NUEVA ALIANZA ZACATECAS</b>	<b>10 %</b>																		
<b>MORENA</b>	<b>50%</b>																		
<b>PVEM</b>	<b>10%</b>																		
<b>PT</b>	<b>10%</b>																		
<b>RPTE. CANDIDATO</b>	<b>20%</b>																		

<p><b>QUINTA.-DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.</b></p> <p>...</p> <p>4. Las partes acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en Zacatecas, será determinado por la Comisión Coordinadora de la "Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN ZACATECAS" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN ZACATECAS" conforme a su mecanismo de decisión, salvo en el caso del PVEM.</p> <p>...</p>	<p><b>QUINTA.-DEL METODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.</b></p> <p>...</p> <p>4. Las partes acuerdan que el nombramiento final de los y las candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en Zacatecas, será determinado par la Comisión Coordinadora de la "Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN ZACATECAS" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomara la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN ZACATECAS" <b>por encuesta o el mecanismo que esta decida.</b></p> <p>...</p>
<p><b>OCTAVA.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.</b></p> <p>...</p> <p><b>1. PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS,</b> objeto del presente instrumento en coalición flexible, las partes acuerdan que cada partido integrante de la coalición se compromete a registrar, por sí mismos y en el mismo acto ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes, previa instrucción de la Comisión Coordinadora de la Coalición. Ante los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN ZACATECAS".</p> <p>...</p>	<p><b>OCTAVA.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.</b></p> <p>...</p> <p><b>1. PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS,</b> objeto del presente instrumento en coalición flexible, las partes que se comprometen a registrar a través del Representante de Morena ante el Consejo General del IEEZ las candidaturas correspondientes, previa instrucción de la Comisión Coordinadora de la Coalición. Ante los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán a través del Representante de Morena ante el Consejo General del IEEZ, una vez resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN ZACATECAS"</p> <p>...</p>
<p><b>DÉCIMA CUARTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.</b></p> <p>...</p> <p><b>Para la coalición a la Gubernatura del Estado de Zacatecas.</b></p> <p>1.- MORENA, aportará el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.                  2.- NUEVA ALIANZA ZACATECAS, aportará el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.                  3.- PVEM, aportará el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.                  4. PT, aportará el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.</p>	<p><b>DECIMA CUARTA. DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA COALICION, ASI COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LIQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.</b></p> <p>...</p> <p><b>Para la coalición a la Gubernatura del Estado de Zacatecas.</b></p> <p>1.- MORENA, aportara el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.                  2.- NUEVA ALIANZA ZACATECAS, aportara el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.                  3.- PVEM, aportara el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.                  4. PT, aportara el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p><b>Dichos montos podrán ser reasignados y transferidos a las candidaturas de las diputaciones e integrantes de Ayuntamientos por acuerdo del Consejo Estatal de Administración.</b></p>
<p><b>DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.</b> Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas</p>	<p><b>DECIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS.</b> Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie</p>

<p>por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.</p> <p>A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:</p> <p>a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.</p> <p>b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.</p> <p>c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.</p> <p>d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.</p> <p>e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, candidatas y candidatos a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.</p>	<p>recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por estos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente</p> <p>A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:</p> <p>a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de las excedentes se asignaran en porcentajes idénticos a las de la aportación realizada a la coalición.</p> <p>b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignaran posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a las de la aportación realizada por cada partido a la coalición.</p> <p>c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.</p> <p>d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.</p> <p>e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, candidatas y candidatos a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.</p> <p>Para los casos en que cualquier candidata o candidato a diputaciones o Ayuntamientos pertenecientes a la Coalición quisieran hacer uso de la imagen de la candidata o candidato a la Gubernatura en su propaganda, el Consejo de Administración será el órgano encargado de autorizarlo por escrito, a petición: expresa del candidato, en el formato correspondiente; detallando la cantidad, la ubicación y el tipo de propaganda, con el fin de asignar el prorrateo aplicable, conforme a la normatividad en la materia.</p>
---	--

▪ **Respecto de los Anexos:**

**“ANEXO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PT-PVEM-MORENA-NAZ EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN EL QUE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:**

- **Retirar el ayuntamiento de Luis Moya con adscripción partidaria al PVEM, adicionando en su lugar al ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román con adscripción partidaria a Morena.**

- **Retirar** el ayuntamiento de **Cuauhtémoc** con adscripción partidaria al PVEM, **adicionando** en su lugar al ayuntamiento de **Valparaíso** con adscripción partidaria a **Morena**.
- **Retirar** el ayuntamiento de **Trancoso**, **adicionando** en su lugar al ayuntamiento de **Jalpa** sin modificar la adscripción partidaria.
- **Retirar** el ayuntamiento de **Villanueva**, **adicionando** en su lugar al ayuntamiento de **Santa María de la Paz** sin modificar la adscripción partidaria.
- **Cambiar la adscripción partidaria** al ayuntamiento de **Jimenez del Teul**, de **PVEM a Morena**.
- **Retirar** el ayuntamiento de **Juan Aldama**, **adicionando** en su lugar al ayuntamiento de **El Plateado de Joaquín Amaro** sin modificar la adscripción partidaria.
- **Cambiar la adscripción partidaria** al ayuntamiento de **Zacatecas**, de **Morena a PVEM**.
- **Cambiar la adscripción partidaria** al ayuntamiento de **Genaro Codina**, de **Morena a PVEM**.

Así como la incorporación de los Distritos II y XIV.

**Vigésimo quinto.-** Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, verificó el cumplimiento de los requisitos con motivo de las solicitudes de registro de modificaciones al Convenio de Coalición. Al respecto, se indica lo siguiente:

#### **I. Del plazo para la presentación de las solicitudes de modificaciones al Convenio de Coalición.**

El artículo 279, numeral 1 del Reglamento, estipula que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

En este sentido, el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte y modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 del treinta de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la Resolución INE/GC289/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **señala que el registro de candidaturas a cargos de**

**elección popular es a partir del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno.**

Por lo tanto, se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Electoral Flexible se presentó el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, es decir, antes del inicio del registro de candidaturas.

## **II. De las solicitudes de registro de modificación al Convenio de Coalición.**

El artículo 279, numeral 2 del Reglamento, establece que la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del mismo ordenamiento.

Esta autoridad electoral administrativa considera que se tienen por cumplidos estos requisitos toda vez que:

- Las modificaciones al Convenio de Coalición Electoral Flexible denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” se solicitaron con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento y las Cláusulas Cuarta y Sexta de dicho Convenio, mismas que fueron determinadas por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, integrada por las y los CC. **Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora**, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; **Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales de Partido del Trabajo en Zacatecas; **Susana Rodríguez Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y **Mariano Lara Salazar**, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas.
- La solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición de referencia, fue dirigida al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, a la que se adjuntó la Adenda al Convenio de Coalición en el cual consta a la vista la firma autógrafa de las y los CC. **Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora**, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; **Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales de Partido del Trabajo en Zacatecas; **Susana Rodríguez Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y **Mariano Lara Salazar**, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, así como del

Modificatorio al Anexo 2 del Convenio de Coalición Electoral signado por los CC. **Mario Martín Delgado Carrillo**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; **Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales de Partido del Trabajo en Zacatecas; **Susana Rodríguez Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y **Mariano Lara Salazar**, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas,

Por lo que se refiere al Modificatorio al Anexo 2 del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, este cuenta con las firmas de las y los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, a excepción de la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.

Ahora bien, la falta de la firma en el Modificatorio al Anexo 2 de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” de la integrante de la Comisión Coordinadora a que se hace referencia, no es obstáculo para tener por cumplido el requisito establecido en el artículo 276 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, dado que en la cláusula cuarta del Convenio de Coalición primigenio se estableció que la **toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, será válida por mayoría.**

En ese orden de ideas, si el Modificatorio al Anexo 2 de referencia, contiene la firma de cinco de los seis integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, resulta incuestionable que dicha determinación fue tomada por la mayoría de sus integrantes, equivalente al 83.33 por ciento, entre los que se encuentra **Mario Martín Delgado Carrillo**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.

### III. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las modificaciones que se solicitan, fueron determinadas por los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos coaligados para autorizar las modificaciones al Convenio de la Coalición Flexible denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento y las Cláusulas cuarta y sexta del referido Convenio y con base en la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

**Modificaciones a los Anexos del Convenio de la Coalición Flexible “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”.**

Se incorporan a la Coalición los siguientes distritos:

**DISTRITOS**

Anexo del Convenio de Coalición Primigenio			Anexo del Convenio de Coalición Modificado el 25 de febrero de 2021		
Dto	Cabecera	Origen y adscripción partidaria	Dto	Cabecera	Origen y adscripción partidaria
I	ZACATECAS	PT			
			II	ZACATECAS	MORENA
VII	FRESNILLO	PVEM			
VIII	OJOCALIENTE	MORENA			
X	JEREZ	MORENA			
XI	VILLANUEVA	NAZ			
XIII	JALPA	MORENA			
			XIV	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	MORENA

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamientos que se incorporan a la Coalición**

Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	MORENA
VALPARAÍSO	MORENA
JALPA	MORENA
SANTA MARÍA DE LA PAZ	MORENA
EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	PT

**Ayuntamientos que se retiran de la Coalición:**

Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria
LUIS MOYA	PVEM
CUAUHTÉMOC	PVEM
TRANCOSO	MORENA
VILLANUEVA	MORENA
JUAN ALDAMA	PT

**Ayuntamientos en los que se modifica la adscripción partidaria**

Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria	Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria
JIMENÉZ DEL TEUL	PVEM	JIMÉNEZ DEL TEUL	MORENA
ZACATECAS	MORENA	ZACATECAS	PVEM
GENARO CODINA	MORENA	GENARO CODINA	PVEM

De conformidad con la solicitud de registro de modificación presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, se advierte que es voluntad de los partidos políticos coaligados, a través de sus órganos competentes, modificar el Anexo del Convenio de Coalición, en los que postularán candidaturas a los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, incorporando al **Distrito II con cabecera en Zacatecas**, y al **Distrito XIV con cabecera en Tlaltenango de Sánchez Román**, ambos siglados para Morena.

Es preciso señalar que la modificación propuesta al Anexo del Convenio, **no implica un cambio a la modalidad de la Coalición**, pues si bien el número de Distritos aumenta de **6 a 8** no excede el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral flexible. Asimismo, el número de cargos a elección popular no excede el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral flexible, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 88, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 279, numeral 4 del Reglamento.

De la solicitud de registro de modificación presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, se advierte que es voluntad de los partidos políticos coaligados, a través de sus órganos competentes, modificar el Anexo del Convenio de Coalición, en el que postularán candidaturas en los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, en los siguientes términos:

Retirar al Municipio de **Luis Moya**, y adicionar el Municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, con adscripción partidaria a **Morena**.

Retirar el municipio de **Cauhtémoc** y adicionar al Municipio de **Valparaíso**, modificando el origen partidario del **PVEM** a **Morena**.

Retirar al Municipio de **Trancoso** y adicionar al Municipio de **Jalpa**, sin modificar adscripción partidaria.

Retirar al municipio de **Villanueva** y adicionar en su lugar al Municipio de **Santa María de la Paz**, sin modificar adscripción partidaria.

Retirar el Municipio de **Juan Aldama** y adicionar el Municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro**, sin modificar la adscripción partidaria.

Modificar el origen partidario en los Municipios de **Jimenez del Teul**, de **PVEM** a **Morena**, del Municipio de **Zacatecas** de **Morena** al **PVEM** y del Municipio de **Genaro Codina**, de **Morena** al **PVEM**.

Es preciso señalar que la citada modificación, **tampoco implica un cambio a la modalidad de la Coalición**, pues se mantiene igual el número de Municipios en los que la Coalición postulará candidatos en el presente proceso electoral para la elección de Ayuntamientos -16- por lo que tampoco se infringe el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral flexible. Asimismo, el número de cargos a elección popular no excede el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral flexible, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 88, numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 279, numeral 4 del Reglamento.

Por lo que se refiere al Modificatorio al Anexo 2 del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, este cuenta con las firmas de las y los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, a excepción de la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.

Ahora bien, la falta de la firma en el Modificatorio al Anexo 2 de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” de la integrante de la Comisión Coordinadora a que se hace referencia, no es obstáculo para tener por cumplido el requisito establecido en el artículo 276 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, dado que en la cláusula cuarta del Convenio de Coalición primigenio se estableció que la **toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición Juntos Haremos Historia en Zacatecas, será válida por mayoría**.

En ese orden de ideas, si el Modificatorio al Anexo 2 de referencia, contiene la firma de cinco de los seis integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, resulta incuestionable que dicha determinación fue tomada por la mayoría de sus integrantes, equivalente al 83.33 por ciento, entre los que se encuentra **Mario Martín Delgado Carrillo**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.

En ese orden de ideas, las modificaciones al Anexo 2 del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” fueron determinadas por los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos coaligados para autorizar las modificaciones al Convenio de la Coalición Flexible denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento y las Cláusulas cuarta y sexta del referido Convenio.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de registro de modificaciones al Convenio de la Coalición Electoral

Flexible denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, cumplen con lo establecido en los artículos 276, numerales 1 y 2 y 279 del Reglamento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 3, 23, inciso f), 25, inciso a), 85, numeral 2, 87, numeral 2, 88, numerales 1, 6, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI, 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, este Consejo General

### **R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** Es procedente la modificación del Convenio de la Coalición Electoral denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, celebrado por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Zacatecas y sus Anexos, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica para la elección de Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2020-2021, en términos de lo señalado en los considerandos Vigésimo segundo al Vigésimo quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en el expediente correspondiente el Convenio modificado de la Coalición Electoral Flexible denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Las candidaturas que registre la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” y los partidos que la integran: Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral 2020-2021 deberán garantizar la paridad de género vertical, así como horizontal en su vertiente cualitativa y cuantitativa, mediante la selección de un criterio que cumpla con las reglas siguientes: objetivo, medible, homogéneo, replicable, verificable y que observe el propósito de garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en términos del artículo 30 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

**CUARTO.** Notifíquese esta Resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral.

**QUINTO.** Notifíquese esta Resolución a los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Zacatecas.

**SEXTO.** Infórmese de la aprobación de la presente Resolución a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese un extracto de esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**